32618 *ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la envasadora de vinos, de la sociedad Cooperativa «Cristo de la Vega», de Socuéllamos (Ciudad Real), sita en dicha localidad y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad cooperativa «Cristo de la Vega», de Socuéllamos (Ciudad Real), para la ampliación de su envasadora de vinos, sita en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la envasadora de vinos, sita en Socuéllamos (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad cooperativa «Cristo de la Vega», de Socuéllamos (Ciudad Real), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo.—Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado, para, la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de 24.659.470 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Asignar para dicha ampliación, una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 3.698.920 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983, para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

32619 *ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de una envasadora de vinos, por la Empresa «Cueva del Granero, S. A.», en Los Hinojos (Cuenca), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Cueva del Granero, S. A.», para la instalación de una envasadora de vinos, en Los Hinojosos (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la instalación de una envasadora de vinos, en Los Hinojosos (Cuenca), de la que es promotor la Empresa «Cueva del Granero, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tercero.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 64.792.631 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Asignar para dicha instalación, una subvención equivalente al 15 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 9.718.894 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

32620 *ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos de la Sociedad «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.», sitos en Tarancón (Cuenca), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición por la Sociedad «Unión de Exportadores Manchegos, Sociedad Anónima», para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Tarancón (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Tarancón (Cuenca), de los que es titular la Empresa «Unión de Exportadores Manchegos, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Segundo.—Proponer a la autoridad competente que para tal fin, se otorguen a la citada sociedad en su máxima cuantía los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tercero.—Aprobar, en cuanto compete a este Departamento, el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 82.173.274 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuarto.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo, la cantidad de 16.434.654 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1983, para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba.

Sexto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

32621 *ORDEN de 30 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, de la Empresa individual «Mesquida Barceló, Jaime», sita en Porreras (Baleares), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Mesquida Barceló, Jaime», para la ampliación de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Porreras (Baleares), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 3184/